



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.191 –Letra T.C.- Año 2015, caratulado: “**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2015**”, del que: _____

RESULTA: _____

I.- Que mediante **Fallo N° 5430** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2813 de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno a través del Resuelve Tercero se dispuso **FORMULAR CARGO PATRIMONIAL** al Señor Juan Pedro CVITANIC (D.N.I: 17.281.435), -Director de Administración-; por un total de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS (\$3.250.875,62)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.922.497,18)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.328.378,44)**, de conformidad a lo expresado en los Puntos Decimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Considerando del mencionado Fallo.- _____

II.- Que a través del Resuelve Cuarto se resolvió **FORMULAR CARGO** al Señor Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619), -Director de Administración-; por un total de **PESOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.209,04)**, integrado de la siguiente manera:



Cargo Original por la suma de **PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715,00)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 494,04)**, de conformidad a lo expresado en el Punto Décimo Tercero del Considerando del **Fallo N° 5430.-**_____

III.- Que asimismo mediante el Resuelve Quinto se dispuso **APLICAR** Multa de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** a cada uno de los Responsables Sr. Juan Pedro CVITANIC (D.N.I N° 17.281.435) y Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619), en virtud de lo expuesto por el Artículo 19° Inc. d) de la Ley N° 500, según lo expresado en los Considerandos Tercero, Cuarto, Séptimo, Noveno, Decimo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo del Fallo mencionado.-_____

IV.- Que contra lo resuelto en el **Fallo N° 5430**, a través de Nota S/N° correspondientes al **Registro N° 2336-T.C.-2021** de fecha veinticinco de octubre del corriente año, se presentan los Responsables, Sr. Juan Pedro CVITANIC y Sr. Jonathan Alberto NIFOSI, interponiendo Recurso de Revisión.-_____

V.- Que a través de la **Resolución N° 490-T.C-21** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2837 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno se tiene por presentado el Recurso de Revisión interpuesto por los Responsables conforme lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 500.-_____

VI.- Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° de la Ley N° 500 el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

por los Responsables y a producir informe el cual rola fojas 562/586, cuyo traslado se materializo a través de la **Resolución N° 180-T.C.-22.-VII.-** Que mediante **Fallo N° 5667** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2867 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós a través del Resuelve Primero de la Sentencia se dispuso **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Revisión interpuesto por los Responsables Sr. Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435) y Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (DNI 33.939.619); y consecuencia de ello **LEVANTAR PARCIALMENTE** el Cargo Patrimonial Formulado en el Resuelve Tercero de la Sentencia del **Fallo N° 5430-T.C.-21**, por un monto del Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 1.445.000,00)**, conforme lo expuesto en los Considerandos del mismo.-_____

VIII.- Que por el Resuelve Segundo del **Fallo N° 5677** se resolvió **MANTENER PARCIALMENTE** y **ACTUALIZAR** el Cargo Formulado en el Resuelve Tercero de la Sentencia del **Fallo N° 5430** al Sr. Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435) por la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.190.311,25)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 477.497,18)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON SIETE CENTAVOS (\$ 712.814,07)** conforme lo expuesto en los puntos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEXTO, y DECIMO NOVENO del Considerando del Fallo recurrido.-_____



IX.- Que asimismo se dispuso por el Resuelve Tercero **TENER POR CANCELADO** en forma total el **Cargo** formulado a través del Resuelve Cuarto del **Fallo N° 5430** al Responsable Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (DNI 33.939.619), conforme lo expresado en la **Resolución N° 490-T.C.-21.-**_____

X.- Que por el Resuelve Cuarto se resolvió **TENER POR CANCELADA** en forma total la **Multa** impuesta por el Resuelve Quinto del **Fallo N° 5430** al Responsable Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (DNI 33.939.619); conforme lo expresado en la **Resolución N° 490-T.C.-21.-**_____

XI.- Que a través del Resuelve Quinto de la sentencia del **Fallo N° 5677** se procedió a **DEJAR CONSTANCIA** que al día de la fecha se encontraba **impaga** la **MULTA** de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** aplicada a través del Resuelve Quinto del **Fallo N° 5430** al Responsable Sr. Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435).-_____

XII.- Que a fojas 623/634 obra presentación efectuada por el Sr. Juan Pedro CVITANIC ingresada por Mesa General de Entradas y Salidas en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.-_____

XIII.- Que a fojas 641/643 obra **Dictamen N° 010/P.F/2023** emitido por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos A/C de la Procuración Fiscal, y;_____

CONSIDERANDO:_____

_____Que analizada la nueva presentación efectuada por el Sr. CVITANIC se desprende que el nombrado ya ejerció su derecho a la revisión de lo resuelto, materializando este Organismo dicha instancia recursiva mediante la antedicha **Resolución N° 490-T.C.-21.-**_____

_____ Producido el informe del Fiscal de Cuentas a fojas 562/586 y corrido el pertinente traslado mediante **Resolución N° 180-T.C.-22**, el Responsable no realizó observación alguna.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Que seguidamente, se dictó **Fallo N° 5667** por medio del cual se hizo lugar en forma parcial al recurso incoado.- _____

_____ Que habiendo sido notificado del mencionado Fallo, mediante **Registro N° 2480-T.C.-2022**, el Sr. CVITANIC informa que ha procedido a cancelar la Multa aplicada a través del Resuelve Quinto del Fallo recurrido y en igual sentido informa que procedió a cancelar la suma de **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 6.226,00)**, en cumplimiento al Resuelve Segundo del **Fallo N° 5677**, monto que hace efectivo -según lo expresado- ya que no se incluyeron en la Rendición correspondiente los comprobantes por no haber sido posible su localización. _____

_____ Que, al respecto indica que, dicha suma se corresponde al monto actualizado por los Cargos que se le formularon y que corresponden a su gestión: 1) por la suma de **PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.887,18)** por la erogación realizada al Instituto de Seguros de la Provincia y, 2) por la suma de **PESOS SEISCIENTOS DIEZ (\$ 610,00)**, por la falta de factura "B" N° 012-877394, correspondiente a rendición de comisión de servicios. Esto conforme lo expresa el Considerando Décimo Primero y Décimo Sexto del **Fallo N° 5430**.- _____

_____ Que seguidamente, el Responsable expresa lo siguiente:
*"Respecto al Cargo que se me Formuló por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00)**, por la falta de comprobantes en la Rendición de Cuentas que justifiquen los pagos efectuados a la Firma PATAGONIA PRODUCCIONES, aprobados por Resolución IDUV N° 1362, cumpla en informar que si bien todavía no se pudo localizar la documentación faltante, tarea que todavía se encuentra realizando personal del instituto; POR MI PARTE PUDE*



CONSTATAR que se trata de Erogaciones que fueron realizadas POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO PERSONAL DEL INSTITUTO, LA QUE CULMINÓ EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2015 para acogerme a la Jubilación, Y LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE RESPONDE A PAGOS QUE SE REALIZARON EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL MENCIONADO AÑO. Adjunto copia de la Resolución donde se acepta mi renuncia a Organismo".-_____

_____ Que, a fojas 562/586 rola **Informe N° 007/FC/2022** del Fiscal de Cuentas expresando en el **Considerando DECIMO NOVENO** lo siguiente: "Ante la falta de documentación de respaldo que acredite el cumplimiento del servicio objeto del pago SE MANTIENE LA OBSERVACION, formulando un cargo patrimonial por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL (\$ 1.140.000,00)** en los términos del Art. 19 inc. C de la Ley N° 500, en concepto de capital nominal a quien ejerció el cargo de Director de Administración en tal periodo, Sr. Juan Pedro Cvitanic".-_____

_____ Que, asimismo el Fiscal de Cuentas señala: "Analizadas las rendiciones documentales de las contrataciones detalladas precedentemente, se verifica que las mismas cuentan efectivamente con las Autorizaciones y Certificaciones que disponía el Decreto N° 187/13 y la Disposición N° 41/CGP/2010 respectivamente. Por otra parte, independientemente que las publicidades se encuentren debidamente certificadas, se identifica un conflicto entre las normas que regulan este tipo de contrataciones y el proceder del Instituto, evidenciando en algunos casos falencias administrativa que vulneran lo dispuesto en el Decreto N° 263/82: Reglamento de contrataciones,



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

y que, en tal caso deberían haber derivado en una Multa y no en un Cargo por los incumplimientos formales detectados".-_____

_____ Que continúa el Fiscal de Cuentas indicando: "Por lo expuesto, se considera procedente **Levantar parcialmente** la presente Observación en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 665.000,00)**, según el siguiente detalle... Quedando pendiente de Rendición la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$ 475.000,00)** correspondiente a las Facturas abonadas mediante la Resolución N° 1362/15, de las cuales no se posee más detalle, salvo su mención en la misma..."-_____

_____ Que, el Fiscal de Cuentas consigna que quedaron pendientes de rendir las facturas abonadas mediante **la Resolución N° 1362/15**, por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL(\$ 475.000,00)**, de acuerdo al Segundo Informe elevado por la Auditoría interviniente (fs. 166, punto B) Patagonia Producciones), y que dicha Resolución data de fecha **diecinueve de noviembre de 2015**, es decir, fecha posterior a la que ocupara el cargo el Sr. CVITANIC.-_____

_____ Que en dicho sentido, a fojas 627, el Sr. CVITANIC acompaña Resolución del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha veintiocho de septiembre de 2015 en la que se resuelve **ACEPTAR** a partir del 01 de noviembre de 2015 la renuncia al Organismo presentada, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-_____

_____ Que si bien se advierte que el proceso recursivo normado en el Art. 50° mediante remisión a lo prescripto en los Arts. 77° y 78° de la Ley N° 500 se encuentra precluido con lo resuelto oportunamente,



corresponde rectificar las Sentencias emitidas, imponiendo el cargo patrimonial por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00)** al Sr. Jonathan Alberto NIFOSI, atento resulta ser Responsable de la Dirección de Administración del IDUV a partir del día dos de noviembre de 2015._____

_____ Que es principio liminar del procedimiento administrativo el de la verdad jurídica objetiva, según el cual el procedimiento debe desenvolverse en la búsqueda de la verdad material y sus circunstancias, tal cual son. Dicho principio exige superar los meros formalismos de ajustarse simplemente a lo peticionado por los particulares, por ello la Administración, dejando de lado el panorama que pretende ofrecerle el administrado, debe esclarecer los hechos, circunstancias y condiciones, tratando, por todos los medios admisibles, de precisarlos en su real configuración, para luego, sobre ellos, poder fundar una efectiva decisión (v. Dictámenes 204:061). Es decir, que la verdad material debe predominar, con exclusión de cualquier consideración.-_____

_____ Que el Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales dentro de su propio ordenamiento, teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio. Las medidas que se adopten en ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas y elementos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas (v. Dictámenes 229:159, 261:378 y 264:8).-_____

_____ Que la Doctrina enseña: *“Una de las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o a la determinación*

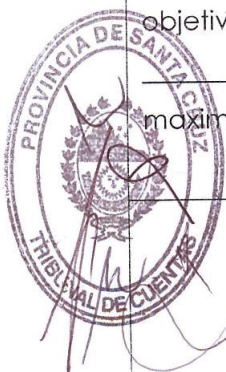


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de sus derechos, sino también a "la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo;" por ello es que hay un cierto interés público en su sustanciación. En virtud de este principio se explica, como veremos, que el procedimiento tenga carácter instructorio, y que la autoridad pueda proceder de oficio; que prive en él el principio de la verdad material, por oposición a la verdad formal; que exista amplitud para considerar bien impuestos los recursos y reclamaciones, facilitando así en lo posible el control de los superiores jerárquicos sobre la buena marcha y legalidad de la administración pública. De allí se desprende también que el desistimiento del recurrente no exima a la administración de la obligación de determinar si existe o no la ilegitimidad aducida y resolver el recurso, y que incluso el fallecimiento del recurrente no varíe tal conclusión", (https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo2.pdf).- _____

_____ Que, en igual sentido, el mencionado jurista expresa: "De ese mismo principio general surge la necesidad de conferir una amplia oportunidad de defensa al administrado. Esto es un requisito constitucional exigido en los sistemas liberales en atención a la persona humana misma, es decir, al individuo; pero incluso prescindiendo de esa consideración, en cualquier régimen estatal — liberal, autoritario o despótico— se hace técnicamente necesario conferir la máxima oportunidad de defensa para asegurar la efectiva y correcta aplicación de aquello que en el régimen sea la "legalidad objetiva", (https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-apitulo2.pdf).- _____

_____ Que, en virtud de lo expuesto, y a efectos de resguardar y maximizar el derecho de defensa del Responsable corresponde, una



vez notificado el presente, dejar expedita la vía recursiva normada por el Art. 77° y cctes. de la Ley N° 500.-_____

_____ Que, en virtud de todo lo expuesto y constancias obrantes, la presentación realizada a fojas 623/624 debería ser aceptada conforme lo expuesto en los presentes considerandos. _____

_____ Que, en otro orden de ideas, y en relación a los pagos realizados por el Señor Juan Pedro CVITANIC obrante en autos, se debe tener por cancelado el Cargo Formulado conforme lo señalado en el Considerandos Décimo Primero y Décimo Sexto del **Fallo N° 5430**, mantenido parcialmente por **Fallo N° 5667**, y la Multa impuesta por el Resuelve Quinto del antedicho **Fallo N° 5430**.-_____

_____ Que, en relación a ello, por **Nota N° 528 y 529-DPA-2023** la Dirección General de Tesorería de este Organismo pone en conocimiento a la Dirección General de Despacho y Acuerdos de los ingresos por la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 6.226,00)** cada uno de ellos, a las Cuentas Corrientes N° 342380/9 denominada "Multas Ley 500" y N° 723207/8 denominada "Cumplimiento Ley 500", correspondientes al pago total de la Multa impuesta por el Resuelve Quinto del **Fallo N° 5430** al Sr. Juan Pedro CVITANIC, y al Cargo Formulado por el Resuelve Tercero de dicha Sentencia, Mantenido y Actualizado al mencionado Responsable por el Resuelve Segundo del **Fallo N° 5667** respectivamente._____

_____ Que las obligaciones han quedado extinguidas por uno de los medios posibles (Art. 865° C.C.C. y siguientes), es decir a través del Pago, quedando satisfecha plenamente la misma, circunstancia que debe ser exteriorizada.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Que por las razones expuestas este Cuerpo juzga procedente atribuir la responsabilidad al Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (DNI 33.939.616) en relación al Considerando Décimo Noveno del **Fallo N° 5430** mantenido por el Resuelve Segundo del **Fallo N° 5667**, formulándole **Cargo** por las facturas pendientes de rendir abonadas mediante **Resolución N° 1362/15**, por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00)**, dejando expedita la vía recursiva desde la notificación del presente Fallo, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste al mencionado Responsable.- _____

_____ Que en mérito a las consideraciones vertidas se Resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: RECTIFICAR el Resuelve Tercero de la Sentencia del **Fallo N° 5430** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2813 de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, donde dice "**FORMULAR CARGO PATRIMONIAL** al Señor Juan Pedro CVITANIC (D.N.I.: 17.281.435), -Director de Administración-; por un total de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS (\$ 3.250.875,62)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.922.497,18)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del



Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.328.378,44)**, de conformidad a lo expresado en los Puntos Decimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Considerando" deberá decir "**FORMULAR CARGO PATRIMONIAL** al Señor Juan Pedro CVITANIC (D.N.I: 17.281.435), - Director de Administración-; por un total de **PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.193.707,84)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.447.497,18)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.746.210,66)**, de conformidad a lo expresado en los Puntos Decimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Considerando".- Esto conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-_____

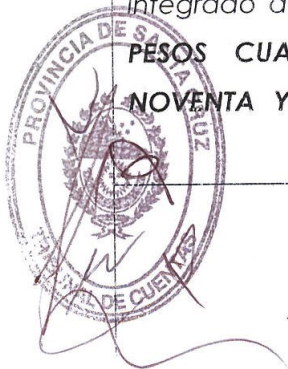
SEGUNDO: RECTIFICAR el Resuelve Cuarto de la Sentencia del Fallo N° 5430, dado en el Acuerdo Ordinario N° 2813 de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, donde dice "**FORMULAR CARGO** al Señor Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619), -Director de Administración-; por un total de **PESOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.209,04)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715,00)**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 494,04)**, de conformidad a lo expresado en el Punto Décimo Tercero del Considerando" deberá decir "**FORMULAR CARGO** al Señor Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619), -Director de Administración-; por un total de **PESOS UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.049.601,17)**, integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE (\$ 475.715,00)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 573.886,17)**, de conformidad a lo expresado en el Punto Décimo Tercero y Décimo Noveno del Considerando". Esto en razón de lo expuesto en los considerandos del presente.-_____

TERCERO: RECTIFICAR el Resuelve Segundo del Fallo N° 5667 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2867 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, donde dice: "**MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR** el Cargo Formulado en el Resuelve Tercero de la Sentencia del Fallo N° 5430 al Sr. Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435) por la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.190.311,25)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 477.497,18)** y



actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON SIETE CENTAVOS (\$ 712.814,07)** conforme lo expuesto en los puntos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEXTO, y DECIMO NOVENO del Considerando del Fallo recurrido y lo expresado en los Considerandos del presente" deberá decir: "**MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR** el Cargo Formulado en el Resuelve Tercero de la Sentencia del **Fallo N° 5430** al Sr. Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435) por la suma de **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 6.225,00)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 2.497,18)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.727,82)** conforme lo expuesto en los puntos DECIMO PRIMERO y DECIMO SEXTO, del Considerando del Fallo recurrido y lo expresado en los Considerandos del presente". Todo ello conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.-_____

CUARTO: INCLUIR el Resuelve Segundo BIS en el **Fallo N° 5667** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2867 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR** el Cargo Formulado en el Resuelve Cuarto de la Sentencia del **Fallo N° 5430** al Señor Jonathan Alberto NIFOSI (D.N.I: 33.939.619) por un total de **PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

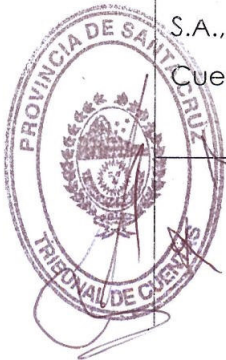
CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1.184.086,24), integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00)** y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com. 14.290): **PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 709.086,24)**, de conformidad a lo expresado en el Décimo Noveno del Considerando del **Fallo N° 5430** y lo expresado en los Considerandos del presente".-_____

QUINTO: TENER POR CANCELADO en forma Total el Cargo Formulado por el **Resuelve Tercero del Fallo N° 5430**, mantenido parcialmente por el Resuelve Segundo del **Fallo N° 5667** rectificado en el Resuelve Tercero del presente Fallo al Sr. Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435). Esto conforme la documental obrante en autos.-_____

SEXTO: TENER POR CANCELADA en forma total la Multa impuesta al Sr Juan Pedro CVITANIC (DNI 17.281.435) por el Resuelve Quinto del **Fallo N° 5430**, conforme la documental obrante en los presentes actuados.-_____

SEPTIMO: HACER SABER al Señor Sr. Jonathan Alberto NIFOSI (DNI 33.939.619), a los efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste, que el plazo para interponer recurso normado por el Art. 77° y cctes. de la Ley N° 500, deberá computarse desde la notificación del presente.-_____

OCTAVO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve Cuarto deberá ser abonada por el condenado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "103 Tribunal de Cuentas FDO. Terceros FF", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-



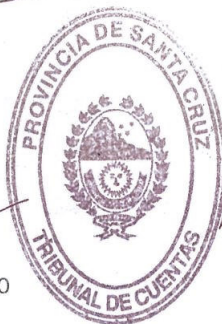
67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. __

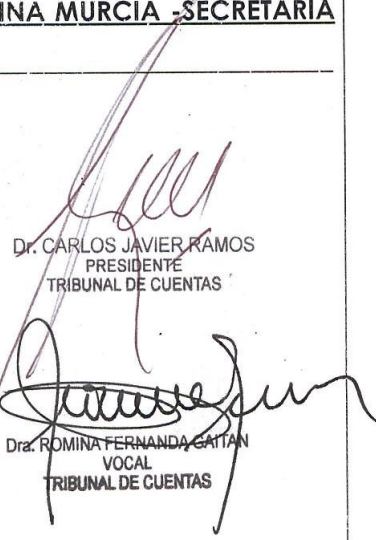
NOVENO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Presidente del Instituto Desarrollo Urbano y Vivienda. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.** - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS UNO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL-; Y DE LA C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.- _____


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS